REGLAMENTO DE DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS EN CASA CENTRAL Y CAMPUS SANTIAGO

Jueves 20 de junio de 2002.-

♦ PRINCIPIOS GENERALES

El Reglamento de Derechos y Deberes de los alumnos es un documento que tiene por finalidad establecer un marco dentro del cual se garantiza la vigencia de los principios básicos de respeto y sana convivencia en el proceso formativo del alumno y futuro profesional.

La educación universitaria deber ser realizada en igualdad de oportunidades para todos, procurando el desarrollo de las aptitudes y el juicio individual, con sentido de responsabilidad y ética en lo profesional y social.

El futuro profesional debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, respeto, amistad y fraternidad, con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes a su formación profesional y personal, en pro de sus semejantes.

La Universidad debe procurar el desarrollo intelectual, ético, moral, social y físico de sus alumnos en condiciones de dignidad y libertad responsable.

Estos valores serán reconocidos para todos los alumnos sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del alumno o de su familia.

♦ SUJETO DEL REGLAMENTO

Se define para efectos de competencia del Reglamento, y como tal, afecto a las políticas universitarias, a toda persona que habiendo cumplido con los requisitos de ingreso, tenga calidad de alumno de U.T.F.S.M. conforme a la reglamentación vigente.

♦ COMISIÓN UNIVERSITARIA

Existirá una Comisión Universitaria como Tribunal de Honor interno, encargado de atender las eventuales transgresiones a los derechos y como así también el incumplimiento de los deberes de los alumnos.

TÍTULO I

Derechos de los alumnos

Son derechos del alumno:

- Art. 1 Ser respetado en su calidad de persona.
- Art. 2 Contar con un ambiente universitario tal, que le permita elaborar plenamente los elementos indispensables de adaptación a un desarrollo integral.
- Art. 3 Tener la posibilidad de canalizar sus problemas o inquietudes académicas, administrativas, sociales, económicas, de salud y personales a la Dirección de Relaciones Estudiantiles, la que los podrá derivar a los organismos pertinentes.
- Art. 4 Recibir un trato respetuoso de parte de todos y cada uno de los miembros de la comunidad, tanto en actividades dentro del recinto universitario como en actividades de representación fuera de él.
- Art. 5 Presentar peticiones a la autoridad pertinente, sobre cualquier asunto de interés público o privado, sin otra limitación que la de proceder en términos respetuosos y de acuerdo a los procedimientos vigentes.
- Art. 6 Solicitar audiencia con las autoridades académicas o administrativas.
- Art. 7 Tener libre acceso y circulación dentro del campus universitario, en áreas que por su naturaleza estén a disposición de la comunidad universitaria en el horario académico normal, indicado por la VRA en una circular interna, la que se considerará parte integrante de este reglamento. En horas extraordinarias el alumno deberá identificarse en portería con su credencial universitaria, indicar el destino y objeto de su ingreso y contar con autorización otorgada por el jefe de la unidad responsable del recinto al que se dirige, excepto salas de estudio.
- Art.8 Que toda información que guarde relación con su persona sea manejada en forma reservada por las autoridades que correspondan y por los miembros de la Comisión Universitaria. Lo anterior sin perjuicio de disposiciones legales y de autorización que el propio alumno haya concedido por escrito.
- Art. 9 Conocer los antecedentes y documentos incluidos en su carpeta personal.
- Art. 10 Expresar libremente, sin previa censura, su pensamiento e ideas de todo orden, en forma respetuosa y haciéndose responsable de sus dichos y escritos en su carácter y fondo, sin apremio o represión.

- Art. 11 Constituir organizaciones estudiantiles dentro de los marcos legales y reglamentarios de la Universidad, con autonomía administrativa y económica, mantenerlas y asociarse en forma libre a ellas.
- Art. 12 Participar en organizaciones universitarias que contribuyan a complementar su realización personal y su formación integradora.
- Art. 13 Elegir y ser elegido como representante de los alumnos o como miembro de las organizaciones estudiantiles, en la forma en que la reglamentación vigente así lo establezca.
- Art. 14 Reunirse en horas extraordinarias, sin permiso previo o impedimento alguno para su ejercicio, en términos compatibles con la normal actividad universitaria.
- Art. 15 Tener acceso a la información respecto de planes, políticas, decretos, normativas y resoluciones, relativas al quehacer universitario que tengan carácter público.
- Art. 16 Recibir una acción docente realizada de acuerdo a los planes y programas establecidos, la que deberá incluir puntualidad y asistencia del profesor, oportuna información respecto al sistema de evaluación y acceso a certámenes, controles e informes después de haber sido evaluados, en consonancia con el reglamento sobre Régimen Curricular.
- Art. 17 Postular a ayudantías, proyectos, trabajos, nombramientos o distinciones que considere la Universidad para sus alumnos conforme a las normas establecidas en los reglamentos pertinentes.
- Art. 18 Hacer constar hechos que contravengan los derechos de los alumnos de acuerdo a lo señalado en el Título V (Procedimiento para investigar y juzgar Infracciones Universitarias).

TÍTULO II

Deberes de los Alumnos

Constituye un deber de cada alumno:

Art. 19 Contribuir a su propia formación dedicando su mayor esfuerzo al estudio y a su participación responsable en las actividades curriculares normales y extracurriculares ofrecidas en la Universidad y que sean de su interés.

- Art. 20 Tener conductas y actitudes que contribuyan al desarrollo y prestigio de la Universidad, absteniéndose de participar en actos, internos o externos, que puedan dañarla o menoscabarla.
- Art. 21 Mantener un trato respetuoso con todos y cada uno de los miembros de la comunidad, tanto en actividades dentro del recinto universitario como en actividades de representación fuera de él.
- Art. 22 Mantener una conducta de respeto en clases, de puntualidad en el cumplimiento de sus horarios, de honestidad en el desarrollo de tareas, pruebas y otros compromisos lectivos y en general de correcto desempeño como alumno.
- Art. 23 Exhibir su identificación universitaria al serle requerida por personal pertinente a la Universidad.
- Art. 24 Cumplir con los reglamentos y demás disposiciones vigentes en la Universidad.
- Art. 25 Cuidar y mantener el medio ambiente en el interior del recinto universitario.
- Art. 26 Cuidar y dar buen uso a todos los bienes de la Universidad.

TÍTULO III

Las Infracciones

- Art. 27 Una infracción universitaria es toda conducta que contravenga el ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos. Se destacan, entre otras, las siguientes:
 - a. Cometer actos de violencia, verbal o física, en contra de integrantes de la Comunidad Universitaria, por ejemplo, maltrato de obra, amenazas, calumnias, injurias o interferencias en el ejercicio de sus derechos.
 - b. Adulterar, falsificar o apoderarse de documentos, registros, llaves o cualquier elemento que pertenezca a la Universidad o utilizarlos sin la debida autorización.
 - c. Copiar o permitir la copia en cualquier acto de evaluación docente.
 - d. Suplantar a otra persona en cualquier actividad propia de la Universidad y especialmente en actos de evaluación docente.

- e. Consumir, portar, traficar o introducir al Campus narcóticos, alucinógenos, estupefacientes, bebidas alcohólicas o drogas no recetadas médicamente.
- f. Portar armas o elementos contundentes.
- g. Encontrarse bajo la influencia del alcohol en los recintos universitarios o en actividades de representación.
- h. Cometer actos reñidos con la moral y las buenas costumbres.
- i. Dañar, sustraer o hacer mal uso de los bienes de propiedad de la Universidad o de personas en el interior de ella.
- j. No identificarse al ser requerida su documentación dentro del campus o recintos universitarios.
- k. No presentarse a las citaciones de la Comisión Universitaria o de autoridad universitaria competente.
- Art. 28 Las infracciones podrán ser sancionadas por penas de amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión temporal de la calidad de alumno o expulsión definitiva de la Universidad, pudiendo la C.U. establecer otro tipo de penas según estime correspondan al tipo de infracción cometida; lo anterior sin perjuicio de las acciones judiciales que pudieran corresponder.
- Art. 29 El procedimiento para juzgar las infracciones se ajustará, a lo señalado en el Título V.

TÍTULO IV

De la Comisión Universitaria

- Art. 30 Existirá una Comisión Universitaria (C.U.) encargada de aplicar el procedimiento indicado en el Título V cuando se notifica a ella de una infracción cometida por un alumno o de la violación de sus derechos.
- Art. 31 La C.U. estará compuesta por cuatro profesores de jornada completa que hayan prestado servicios en la Universidad a lo menos tres años, y por un alumno que haya aprobado a lo menos el 50% de los créditos de su carrera y no haya sido sancionado o se encuentre sometido a investigación por infracciones universitarias. Este alumno será elegido por la Federación de Estudiantes de la Casa Central y durará un año en dicha función.

- Art. 32 La Vicerrectoría Académica designará con el acuerdo del Consejo Académico a los profesores miembros de la C.U. Éstos podrán renovar parcialmente al término de dos años.
- Art. 33 En la C.U. no habrá miembros suplentes ni para profesores ni alumnos. El cargo es personal, en propiedad e intransferible. La Comisión podrá sesionar en plenitud con al menos tres de sus miembros.

TÍTULO V

Procedimiento para investigar y juzgar infracciones universitarias

- Art. 34 Toda denuncia de infracción cometida por uno o más alumnos, o de violación en el ejercicio de sus derechos deberá presentarse a la Dirección de Relaciones Estudiantiles, la que en un plazo de 3 (tres) días hábiles deberá notificar a la C.U. La denuncia deberá ser fundamentada y por escrito, con al menos un responsable de ella. Si se determinare que la denuncia no es concordante a los hechos, el o los denunciantes serán sancionados por la C.U.
- Art. 35 Quedarán inhabilitados para participar en la decisión resolutiva de la C.U. o del C.A. quienes sean parte de la denuncia o hayan tenido participación directa en los hechos investigados.
- Art. 36 La C.U. podrá citar a cualquier miembro de la comunidad universitaria que estime pertinente durante un proceso. Así mismo, si el caso lo amerita, podrá invitar a prestar declaración a personas externas a la Universidad.
- Art. 37 La investigación dentro de un proceso será secreta y no podrá durar más de dos meses calendario desde que la C.U. recibe la correspondiente notificación de la Dirección de Relaciones Estudiantiles, excluyendo lapsos de vacaciones hasta que ésta emite su fallo.
- Art. 38 De la investigación se formará un expediente foliado único, que contendrá todas las declaraciones, actuaciones y diligencias a medida que vayan sucediendo. La custodia de tal expediente será de responsabilidad de la Dirección de Relaciones Estudiantiles.
- Art. 39 Toda declaración oral podrá ser grabada.
- Art. 40 Las citaciones se practicarán en lo posible personalmente o por correo electrónico con acuso de recibo o por correo certificado al domicilio vigente en Dirección de Estudios en el caso de los alumnos, y en el lugar de trabajo en caso de

funcionarios, dejándose constancia en el expediente de estas citaciones. Personas externas a la comunidad universitaria serán invitadas a declarar por carta certificada. En cualquier caso se dejará constancia en el expediente.

- Art. 41 Una vez agotada la investigación o cumplido el plazo señalado en al art. 37, la C.U. declarará cerrada la investigación y deberá formular cargos si correspondiere.
- Art. 42 El expediente permanecerá en la Dirección de Relaciones Estudiantiles y no podrá ser copiado por ningún medio.
- Art. 43 Sin perjuicio del secreto de la investigación, el día de citación para que se le comuniquen los cargos, el inculpado tendrá derecho a conocer el expediente y deberá dejar constancia con su firma el haber sido informado. Dicha firma no implicará reconocimiento de culpa. El inculpado tendrá a partir del día siguiente 5 (cinco) días hábiles para presentar descargos por escrito a la C.U. En un plazo de 15 (quince) días hábiles, la C.U. dictará el fallo correspondiente.
- Art. 44 El fallo de la C.U. será notificado al afectado personalmente y por carta certificada, al domicilio declarado por éste; debiéndose dejar constancia del día en que se practicó la diligencia.
- Art. 45 El afectado tendrá un plazo de seis (6) días hábiles, desde el día de la notificación, para apelar al fallo. La apelación deberá hacerse por escrito, acompañada de los antecedentes en que ella se fundamenta, a la Dirección de Relaciones Estudiantiles para que ésta la remita al Consejo Académico.
- Art. 46 Si el afectado no hiciere uso de la apelación dentro del plazo que le confiere el Artículo 46, se procederá al cumplimiento del fallo de la C.U.
- Art. 47 El Consejo Académico resolverá en última instancia, y su fallo será inapelable. El tratamiento de apelación deberá figurar en Tabla del Consejo Académico.
- Art. 48 El alumno tendrá derecho a asumir personalmente su defensa ante el Consejo Académico cuando éste analice su apelación. El alumno no puede ser representado por terceras personas.
- Art. 49 La Dirección de Relaciones Estudiantiles comunicará al afectado la resolución del Consejo Académico, archivará definitivamente el expediente y enviará copia del fallo final a la carpeta académica del alumno y a Secretaría General para la emisión de la resolución correspondiente.
- Art. 50 Corresponde a la Dirección de Relaciones Estudiantiles supervisar el cumplimiento de las sanciones establecidas por la C.U., o lo que haya decidido el Consejo Académico en caso de apelación.

Art. 51 Ante la denuncia de un hecho en que participe un miembro de la comunidad universitaria que no sea alumno y que afecte los derechos de un alumno, la C.U. enviará la información recabada a la autoridad o instancia superior para que ésta proceda según corresponda.